

C. PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PATRICIO PATRON LAVIADA

PRESENTE.

MÉXICO D. F. A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA POPULAR

MARIA DEL CARMEN COLÍN OLMOS, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE GREENPEACE MÉXICO, A. C., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y/o documentos la calle de Santa Margarita 227, colonia Insurgentes San Borja, C. P. 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, tels. 56879595, 65879508 y autorizando para oír y recibir notificaciones a Aleira Lara Galicia, Gustavo Ampugnani, Patricia Arendar Lerner, indistintamente, ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 160, 161, 170 último párrafo y 170 BIS, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 201 y demás aplicables de la Ley

2

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3º fracciones XVII XXIV, 9, 10, 12, 13, 15, 32 fracción I, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 66, 69, 113, 119 fracción II, XIV, 120, 121 y demás aplicables de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), artículo 118 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 420 Ter. del Código Penal Federal, disposiciones contenidas en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumentos de los cuales MÉXICO es país signatario y ratificante, presentamos ante Usted **DENUNCIA POPULAR** por hechos que según nuestra consideración contravienen disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), del Código Penal Federal, entre otras, por la falta de cumplimiento en diversas condicionantes de los dictámenes y permisos otorgados para la liberación experimental de variedades de maíz genéticamente modificado, **demandando:**

1. Que como medida inmediata, el Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT y la PROFEPA realicen labores de inspección y vigilancia en las zonas, a efecto de corroborar que se han violado las condiciones impuestas tanto de los dictámenes vinculantes emitidos por la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), como de los permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado otorgados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentarias (SENASICA), a fin de evitar casos de contaminación de variedades locales de maíz, sean criollas o híbridas.

3

2. Desarrollar visitas de inspección a los campos experimentales de los estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Chihuahua, toda vez que como resultado de un recorrido que realizamos a campos con siembras experimentales en los estados de Sinaloa y Sonora nos percatamos de que únicamente hay tales en campos de agricultores cooperantes mientras que en los campos experimentales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Inifap) no detectamos siembras.

3. Constatar lo expresado mediante Oficio: PFFPA-31-7-2C.28.2-096/10, fechado en Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2010, dentro de la denuncia con número de expediente: PFFPA/SIN/DQ/79/0050/08, signado por el Licenciado Alejandro Camacho Mendoza, Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa en donde señala que *“se inspeccionaron 123 puntos referidos como condicionantes, términos y medidas de bioseguridad en los permisos de liberación al ambiente verificados (permisos para siembra experimental de maíz GM números BOO.04.03.02.01.-8727, BOO.04.03.02.01.-8726, BOO.04.03.02.01.-8725 otorgados para la siembra de maíz GM en el Estado de Sinaloa); como resultado de la inspección se observaron presuntas irregularidades señaladas en el artículo 49 en relación con el 119 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, como lo es, el utilizar métodos de seguridad y monitoreo alternativos a los señalados en los permisos o la falta de registro documental de las acciones de control y seguimiento experimental, entre otras”*.

4. Constatar la inexistencia del *“Programa de verificación a nivel nacional de los 24 permisos de liberación al ambiente de maíz GM emitidos por el SENASICA-SAGARPA”*, como se expresa en Oficio: PFFPA-31-7-2C.28.2-096/10, fechado en Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2010, dentro de la denuncia con número de

expediente: PFFPA/SIN/DQ/79/0050/08, firmado por el Licenciado Alejandro Camacho Mendoza, Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.

5. Corroborar la ausencia de siembra experimental para maíz GM para el predio ubicado en el Municipio de Delicias, Chihuahua y pedir la cancelación de dicho permiso.

6. Pedir la cancelación de los permisos para siembra experimental de maíz GM a las autoridades competentes toda vez que dentro de las violaciones a las condicionantes impuestas a los promoventes, se encuentran el hecho de haber triturado y enterrado los materiales resultado de las pruebas experimentales en lugar de incinerarlo.

7. Finalmente, y toda vez que no se cuenta aún con la *“Norma Oficial Mexicana (NOM) que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica”*, que mandata el artículo 46 de la LBOGM, no puede hablarse de la posibilidad de un escalonamiento a permisos de siembra piloto de maíz GM, por lo que cualquier solicitud que presenten los promoventes debe ser denegada en estos momentos ante la falta de certidumbre jurídica que impera en materia de bioseguridad para el centro de origen y diversidad de dicho cultivo.

A continuación se narran las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

5

- 1) Mi representada es una organización no gubernamental, dedicada, entre otras cosas, a la conservación y la preservación del patrimonio ecológico de la humanidad, del medio ambiente y los recursos naturales de México.

- 2) Mi representada tiene indicios de que se han violado las condiciones impuestas tanto de los dictámenes vinculantes emitidos por la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), como de los permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado otorgados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentarias (SENASICA), a fin de evitar casos de contaminación de variedades locales de maíz, sean criollas o híbridas.

- 3) Como resultado de un recorrido que realizamos a campos con siembras experimentales en los estados de Sinaloa y Sonora nos percatamos de que únicamente hay tales en campos de agricultores cooperantes mientras que en los campos experimentales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Inifap) no detectamos siembras.

- 4) Esta situación nos preocupa de manera relevante ya que en los dictámenes de permisos de siembra otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) concluyó:

“Desafortunadamente nuestro país no es capaz actualmente de atender el desafío de liberar maíz genéticamente modificado en situaciones de control no garantizado, ya que no se cuenta con un sistema de monitoreo eficaz y eficiente que sea capaz de abordar las complicaciones y complejidades de una situación como la que se

presenta. En relación a esto México debe atender y lograr un sistema de monitoreo eficaz”.

*“Es por ello que la Conabio recomienda que no se permita la liberación de maíz GM en sitios propuestos por el promovente que sean en terrenos de y con agricultores cooperantes, aún cuando se haya incluido la supervisión por parte del INIFAP y del propio promovente (...). La CONABIO cree imprescindible que la liberación o las liberaciones que se lleven a cabo en específico respecto a maíz GM deben realizarse sin excepción alguna, **dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México, con el propósito de que el gobierno mexicano asuma la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su desempeño seguro”.***

5) En su opinión técnica vinculante la Conabio consideró **no** viable la liberación de maíz transgénico, solicitado para su siembra por las empresas Monsanto y Dow AgroScience, *en campos de agricultores cooperantes, bajo la supervisión de investigadores internos (de las compañías) así como de investigadores reconocidos de INIFAP u otras instituciones.*

6) Finalmente, acerca de estos primeros hechos, y a manera de conclusión y elemento de prueba, debo agregar que mediante respuesta de INFOMEX, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Inifap) expresa como respuesta a la solicitud de información de folio 0017000004910, fechado el 03 de junio de 2010 que: ***“en los estados de Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Chihuahua, el INIFAP no ha participado en las siembras experimentales de maíz transgénico”.***

7) Por otro lado, mediante Oficio: PFPA-31-7-2C.28.2-096/10, fechado en Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2010, dentro de la denuncia popular número: PFPA/SIN/DQ/79/0050/08, signado por el Licenciado Alejandro Camacho Mendoza, Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa en donde señala que: *“se inspeccionaron 123 puntos referidos como condicionantes, términos y medidas de bioseguridad en los permisos de liberación al ambiente verificados (permisos para siembra experimental de maíz GM números BOO.04.03.02.01.-8727, BOO.04.03.02.01.-8726, BOO.04.03.02.01.-8725 otorgados para la siembra de maíz GM en el Estado de Sinaloa); como resultado de la inspección se observaron presuntas irregularidades señaladas en el artículo 49 en relación con el 119 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, como lo es, el utilizar métodos de seguridad y monitoreo alternativos a los señalados en los permisos o la falta de registro documental de las acciones de control y seguimiento experimental, entre otras”*.

8) En dicho Oficio, el servidor público en cita señalaba que la inspección anteriormente descrita representaba: *“el inicio de un Programa de verificación a nivel nacional de los 24 permisos de liberación al ambiente de maíz GM emitidos por el SENASICA-SAGARPA, para garantizar el cumplimiento a la legislación vigente en materia de protección ambiental y bioseguridad en actividades relacionadas con la implementación de nuevas tecnologías aplicadas al desarrollo del campo mexicano”*, según se expresa en Oficio: PFPA-31-7-2C.28.2-096/10, fechado en Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2010, dentro de la denuncia con número de expediente: PFPA/SIN/DQ/79/0050/08, signado por el Licenciado Alejandro Camacho Mendoza, Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.

9) Mediante respuesta de INFOMEX, la Unidad de Enlace de la PROFEPA expresa en el Oficio No. PFPA/5.3/12C.6/01703710, Exp. No. PFPA/5.3/12.C/00319-10, fechado el 27 de julio de 2010 la *"Inexistencia del Subprograma de Verificación de Permisos de Maíz Genéticamente Modificados"*, como se expresa a continuación:

**C. MARIA OLMOS
P R E S E N T E.**

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio 1613100031910, recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del Sistema de Información (INFOMEX) el pasado 31 de mayo de 2010, por medio de la cual solicita en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX:

"Subprograma de Verificación de permisos de maíz genéticamente modificado" (Sic)

Sobre el particular, y atendiendo a lo señalado por los artículos 28, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como por los artículos 66 y 68 fracción III del Reglamento de la citada Ley, hago de su conocimiento que la información por usted solicitada, le fue requerida a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, por lo que dicha Unidad Administrativa informa a la Unidad de Enlace que no existe el Subprograma verificación de permisos de maíz genéticamente modificado.

En tal virtud, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, celebrada el 05 de julio de 2010, y de conformidad a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sometió a consideración del citado Comité la inexistencia del Subprograma de verificación de permisos de maíz genéticamente modificado; por lo que en dicha Sesión, y una vez tenidos a la vista los argumentos hechos valer por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, el Comité de Información determina mediante **Resolución N° 0179/10**, confirmar inexistencia del Subprograma de verificación de permisos de maíz genéticamente modificado, por los argumentos hechos valer por la citada Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, y otorgar acceso al solicitante, del documento localizado en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

10) Como otro elemento más de irregularidad, debo señalar que en la autorización para la siembra experimental de maíz GM en el municipio de Delicias, Chihuahua, Número de permiso B00.04.03.02.01, con coordenadas:

POLIGONO	LATITUD (N)	LONGITUD (O)

Delicias/Jiménez	28,09940	-105,47930
	28,09987	-105,47621
	28,09533	-105,47613
	28,09542	-105,47971

no se llevó a cabo, presumiéndose que el predio es propiedad es del Secretario de Desarrollo Rural del Estado, quien desistió de la siembra promovida por la empresa Pioneer.

11) Lo anterior se confirma con la respuesta de INFOMEX, por parte de la Unidad de Enlace del SENASICA, que expresa como respuesta a la solicitud de información de folio 0821000007610, fechada el 18 de junio de 2010 que *“se desestimó el predio de Delicias”, debiendo entonces ser reportado para la cancelación del permiso, explicando las razones conducentes.*

12) Otro hecho irregular en torno al cumplimiento de las condicionantes impuestas en los permisos de siembra experimental de maíz GM cabe señalar que las empresas promoventes, Monsanto, Dow AgroSciences y Pioneer-PHI México, tomaron la determinación de violar la condicionante relativa a: *“Destruir en el mismo predio por medio de incineración (inmediatamente después de haber concluido el ensayo) todo el material que se haya derivado de la experimentación”* y en su lugar, hasta donde tenemos conocimiento, trituraron y enterraron los materiales.

13) En este sentido, cabe recordar que el artículo 39 de la LBOGM, en correlación con el 119 fracción II, mandata al titular de los permisos a observar sus términos, bajo pena de sanciones y responsabilidades.

14) Cabe señalar que en un artículo de opinión titulado: *“Maicearon... el Suelo”* (Capitanes. Periódico Reforma, de fecha 23.08.2010, Sección Negocios. Página 3) el

articulista revela que: *“Las cosechas que obtuvieron en las 14.6. hectáreas sembradas no fueron incineradas como lo dicta la ley. Estos muchachos (refiriéndose a José Manuel Madero, Director de Monsanto, y Antonio Galíndez, directivo de Dow AgroSciences) trituraron el producto y lo enterraron...”*. (VIDEO Y NOTA DE PERIODICO).

- 15) Por último, y como argumento irrefutable, en la actualidad, las autoridades ambientales, en conjunto con la SAGARPA, están tratando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la LBOGM que hace referencia al reporte de resultados de las siembras.
- 16) De acuerdo a la LBOGM, antes de poder sembrar transgénicos a escala piloto, se debe informar sobre los resultados de las siembras experimentales. El artículo 46 de dicha ley establece que los titulares de los permisos [de siembra experimental] deben informar a la Secretaría que expidió dichos permisos sobre los resultados de dichas siembras mediante un reporte, cuyas características serán establecidas por una norma oficial mexicana que aún no se ha expedido y que está en proceso de discusión bajo el nombre *“Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que establece las características y contenido del reporte de resultados de las actividades de liberación experimental y programas piloto de organismos genéticamente modificados”, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica”*.
- 17) En efecto, el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2010 señala que le compete a la SEMARNAT, en el marco de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subcomité I. de Recursos Naturales Renovables y Actividades del Sector Primario, dentro de los temas reprogramados, la elaboración del Anteproyecto de NOM *“Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos*

genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica”.

18) Esta NOM tiene como objetivo: *”Determinar la información que debe proporcionar el titular del permiso de liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado, acerca de los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica”.*

19) El mismo Programa señala como argumentos de justificación para la NOM que: *“La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, regula las actividades que se pueden llevar a cabo con esos organismos, entre ellas prevé la liberación al ambiente en forma experimental, programa piloto y comercial. Para el caso de las liberaciones experimental y programa piloto, la Ley determina que el titular del permiso correspondiente, deberá informar a la Secretaría que expidió el permiso correspondiente, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica; la información que suministre el titular del permiso, a través de los reportes de resultados será de suma importancia para el análisis del riesgo y servirá en la toma de las decisiones para la siguiente etapa de liberación; la pertinencia de la NOM conjunta es que hasta el momento los OGM’s que se han liberado al ambiente son organismos de acuerdo con la Ley de Bioseguridad competencia de la SAGARPA, aunque la SEMARNAT emite un dictamen vinculante con el que se evalúan los posibles riesgos que los OGM’s pueden tener al ambiente y a la diversidad biológica. Sin embargo la Ley de Bioseguridad como ya se señaló, establece que el titular del permiso debe informar a la secretaría que lo expidió mediante un reporte de resultados de las liberaciones en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica. El objetivo principal del reporte es retroalimentar con información derivada de las liberaciones al ambiente a las instancias que realizan*

el análisis de riesgo ambiental, es fundamental que esta Secretaría pueda de manera conjunta con SAGARPA determinar las características y el contenido del reporte que establece como una obligación la Ley de Bioseguridad a los titulares de los permisos.” (Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 9, 11 fracciones II, III, 12, 13 fracciones II, III, 46, 50 fracción II, 53 y 55 fracción II de la LBOGM; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 1 y 8 fracción V y VI, 23 fracciones I, VI, IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 20 fracción VI, 49 fracción XVI del Reglamento Interior de la SAGARPA).

20) Finalmente, y toda vez que no se cuenta aún con la Norma Oficial Mexicana (NOM) que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica”, que mandata el artículo 46 de la LBOGM, no puede hablarse de la posibilidad de un escalonamiento a permisos de siembra piloto de maíz GM, por lo que cualquier solicitud que presenten los promoventes debe ser denegada en estos momentos ante la falta de certidumbre jurídica que impera en materia de bioseguridad para el centro de origen y diversidad de dicho cultivo.

EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCION Y VIGILANCIA

En el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le han sido conferidas a esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los artículos 4, párrafo quinto, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; disposiciones contenidas en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte;

13

189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 201 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 117 y demás aplicables de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), artículos 2 fracción XXXI, 118, 119, 120, 128, 131, 132, 134, 141, 145 fracción XIV, 150 fracción VIII y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 420 Ter del Código Penal Federal, mi representada denuncia la falta de cumplimiento en diversas condicionantes de los dictámenes y permisos otorgados para la liberación experimental de variedades de maíz genéticamente modificado.

PRUEBAS

Acompañamos al presente escrito los siguientes ANEXOS que ofrecemos como pruebas:

1. Copia simple de poder notarial que acredita a la suscrita como representante legal de Greenpeace México, A.C.
2. Respuesta de INFOMEX, por la que la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Inifap) expresa como respuesta a la solicitud de información de folio 0017000004910, fechado el 03 de junio de 2010 que: “en los estados de Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Chihuahua, el INIFAP no ha participado en las siembras experimentales de maíz transgénico”.
3. Copia de Oficio: PFPA-31-7-2C.28.2-096/10, fechado en Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2010, dentro de la denuncia popular número: PFPA/SIN/DQ/79/0050/08, signado por el Licenciado Alejandro Camacho Mendoza, Delegado Estatal de la

PROFEPA en Sinaloa en donde señala que: *“se inspeccionaron 123 puntos referidos como condicionantes, términos y medidas de bioseguridad en los permisos de liberación al ambiente verificados (permisos para siembra experimental de maíz GM números BOO.04.03.02.01.-8727, BOO.04.03.02.01.-8726, BOO.04.03.02.01.-8725 otorgados para la siembra de maíz GM en el Estado de Sinaloa); como resultado de la inspección se observaron presuntas irregularidades señaladas en el artículo 49 en relación con el 119 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, como lo es, el utilizar métodos de seguridad y monitoreo alternativos a los señalados en los permisos o la falta de registro documental de las acciones de control y seguimiento experimental, entre otras”.*

4. Copia de respuesta de INFOMEX, por la que la Unidad de Enlace de la PROFEPA expresa en el Oficio No. PFPA/5.3/12C.6/01703710, Exp. No. PFPA/5.3/12.C/00319-10, fechado el 27 de julio de 2010 la *“Inexistencia del Subprograma de Verificación de Permisos de Maíz Genéticamente Modificados”*.

5. Copia de la autorización para la siembra experimental de maíz GM en el municipio de Delicias, Chihuahua, Número de permiso B00.04.03.02.01, con coordenadas.

6. Copia de la respuesta de INFOMEX, por parte de la Unidad de Enlace del SENASICA, que expresa como respuesta a la solicitud de información de folio 0821000007610, fechada el 18 de junio de 2010 que: *“se desestimó el predio de Delicias”*.

7. Artículo de opinión titulado: *“Maicearon... el Suelo”* (Capitanes. Periódico Reforma, de fecha 23.08.2010, Sección Negocios. Página 3) el articulista revela que: *“Las cosechas que obtuvieron en las 14.6. hectáreas sembradas no fueron incineradas como lo dicta la ley.*

8. Video donde constan declaraciones de Fabrice Salamanca, empleado de Agrobio, que en conferencia de prensa del 25 de agosto de 2010, da a conocer a los medios sus resultados de la siembra experimental de maíz GM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esa H. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada interponiendo, en tiempo y forma, a nombre de mi representada, **DENUNCIA POPULAR** por la falta de cumplimiento en diversas condicionantes de los dictámenes y permisos otorgados para la liberación experimental de variedades de maíz genéticamente modificado.

SEGUNDO: Mediante el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia por parte de esa H. Procuraduría, solicito resolver la presente **DENUNCIA POPULAR** a favor de mi representada, de manera tal que confirmen los hechos anteriormente denunciados y conlleven a la imposición de infracciones administrativas a los responsables, requiriéndole que solicite la cancelación de los permisos correspondientes a las autoridades competentes.

TERCERO.- Dar vista al Ministerio Público de la Procuraduría General de República la efecto de determinar el ejercicio de la acción penal por los delitos en contra de la bioseguridad.

ATENTAMENTE

**MARIA DEL CARMEN COLÍN OLMOS
REPRESENTANTE LEGAL
GREENPEACE MÉXICO, A. C.**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.